

	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>			 ISO 9001 
	<b>RESOLUCIÓN No.</b>	0004 24 JUN 2015		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>				

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009 y artículo primero, Literal C numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA, que reasigna funciones a las Direcciones Territoriales.

### CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 20 de Diciembre de 2011, la policía Nacional acantonada en El Municipio de Florencia, Caquetá, incautó un mono (1) Churuco Hembra, (*Lagothrix Laghotricha*), hallada en poder del señor ALEXIS RÍOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.722.811 expedida en El Doncello, Caquetá, quien no justificó su tenencia, razón por la cual se procedió a su confiscación, hechos ocurridos en el terminal de Transporte de esta ciudad.

Que el día 20 de Diciembre de 2011, se realiza el decomiso preventivo de fauna silvestre, por parte de la Corporación, mediante acta ADE-DTC-001-474-11 suscrita por el Biologo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ, contratista de CORPOAMAZONIA, donde consta el decomiso de un mono (1) Churuco Hembra, (*Lagothrix Laghotricha*), en regular estado, sexo hembra, juvenil, el cual es remitido al hogar de paso.

Que se emite el concepto técnico 1409 de fecha 20 de diciembre de 2011, suscrito por el contratista Biologo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ, donde se establece que el ejemplar corresponde a un mono (1) Churuco Macho, (*Lagothrix Laghotricha*), especie amenazada, vulnerable, procedente de las reservas naturales nacionales, juvenil, de aproximadamente un (1) año en cautiverio, presenta una laceración profunda en el estomago causada por la sogá que lo ataba y un fuerte grado de antropización, por lo que requiere atención inmediata, en razón que al momento de recibirlo el ejemplar presentó deshidratación y hambre; por ende finaliza haciendo la siguiente recomendación:

*"1.- La Oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia debe adelantar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por tenencia y movilización ilegal de animales silvestres con el agravante de ser una especie protegida por la Nación"*

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 0 9 8 4      2 6 3 0 1 5		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>			

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-049-12, y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 0049-2012 de fecha 16 de julio de 2012, "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra de la señora ALEXIS RÍOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.722.811 expedida en El Doncello, Caquetá., por tenencia ilegal de fauna silvestre, hechos ocurridos en el Terminal de Transportes de Florencia, Departamento del Caquetá" se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor ALEXIS RÍOS titular de la cédula de ciudadanía No. 40.722.811 expedida en El Doncello, por tenencia ilegal de fauna silvestre.

Que mediante de auto de tramite No. 153 del 27 de marzo de 2015, se decreta como prueba, requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que informara a esté despacho, a quien pertenecía el número de cédula No. 40.722.811, y cuál es su estado civil para determinar si posiblemente ha fallecido, lo anterior, en razón que se consultó en las páginas web <https://www.sisben.gov.co/ConsultadePuntaje.aspx> y <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>, tendiente a comprobar la identidad del presunto infractor ALEXIS RÍOS titular de la cédula de ciudadanía No. 40.722.811, y estos portales no reportaron información de esta persona.

Que mediante oficio DTC-2233 del 20 de mayo de 2015, y DTC-2950 del 26 de junio de 2015, esta territorial requirió a la Registradora Especial de Florencia, certificara a cual ciudadano pertenecía el número de cédula 40.722.811; a lo cual, mediante oficio Número 001217 y con fecha el 23 de junio de 2015, la Registradora Especial del Estado Civil, comunica que una vez revisado el Archivo Nacional de Identidad (ANI) y el Proyecto de Modernización Tecnológico (PMTII) se constató que la cédula de ciudadanía numero 40.722811 no ha sido asignada hasta el momento a ningún ciudadano (Fl. 19)

## II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que mediante acuerdo No. 002 del 02 de febrero de 2005, del Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la amazonia, CORPOAMAZONIA, radicó competencia y funciones en las Direcciones Territorial, y concretamente en el Artículo primero literal C, numeral 4, faculta a las Direcciones Territoriales para aplicar las normas relativas a las sanciones y medida de policía de competencia de la Corporación de conformidad con lo previsto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

	<b>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</b>			
	<b>RESOLUCIÓN No.</b>	<b>0 9 8 4</b>		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>				

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

Que de acuerdo a las disposiciones anteriormente mencionadas, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado dentro del expediente PS-06-18-001-049-12, debido a que el número de cedula 40.722.811 no pertenece al señor ALEXIS RIOS, por ende la conducta no le puede ser imputada a una persona no identificada.

Que el Decreto 1260 de 1970 o Estatuto del Registro Civil de las Personas, establece en su artículo 1º, que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. Señala además que el estado civil se deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal que se haga de ellos (art.2º) y que toda persona tiene derecho a un nombre, a que el mismo sea protegido y a tomar medidas contra la homonimia (Arts.3º. y 4º).

Que como consecuencia de lo anterior, y en cumplimiento del numeral tercero del artículo 9º de la ley 1333 de 2009, se ordenará cesar el procedimiento y el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo antes expuesto, está Dirección en uso de sus facultades legales.

	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
	<b>RESOLUCIÓN No.</b> 0984 24 de mayo		
<i>"Por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"</i>			

**DISPONE:**

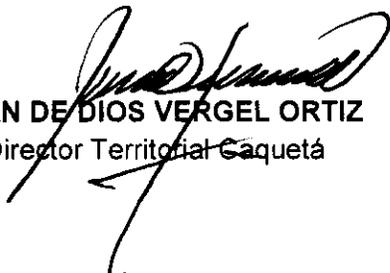
**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental dentro del expediente PS-06-18-001-049-12, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** En firme el presente acto administrativo, archívese el proceso en forma definitiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ**  
 Director Territorial Caquetá